



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 162/2021

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 artículo 3 de la Constitución de la República, establece: Son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes.”

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República, establece: “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.

Que, el artículo 169 de la Constitución de la República, establece: El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades.

Que, el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador establece: El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad...(…)

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Educación Superior señala: “Derecho a la Educación Superior. -El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia. Las ciudadanas y los ciudadanos en forma individual y colectiva, las comunidades, pueblos y nacionalidades tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo superior, a través de los mecanismos establecidos en la Constitución y esta Ley”;





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 162/2021

Que, el literal b del artículo 5 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: Derechos de las y los estudiantes. - Son derechos de las y los estudiantes los siguientes: (...) b) Acceder a una educación superior de calidad y pertinente, que permita iniciar una carrera académica y/o profesional en igualdad de oportunidades;

Que, el artículo 3 de Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en su parte pertinente, establece: Métodos y reglas de interpretación constitucional:

(...) Se tendrán en cuenta los siguientes métodos y reglas de interpretación jurídica constitucional y ordinaria para resolver las causas que se sometan a su conocimiento, sin perjuicio de que en un caso se utilicen uno o varios de ellos:

(...) 3. Ponderación. - Se deberá establecer una relación de preferencia entre los principios y normas, condicionada a las circunstancias del caso concreto, para determinar la decisión adecuada. Cuanto mayor sea el grado de la no satisfacción o de afectación de un derecho o principio, tanto mayor tiene que ser la importancia de la satisfacción del otro.

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 126-2020, de 11 de marzo de 2020, extendido a través de Acuerdo 00009-2020, de 12 de mayo de 2020; y, mediante Acuerdo 00024 - 2020, de 16 de junio de 2020, extendido a través de Acuerdo 00044-2020, de 15 de agosto de 2020, el Ministerio de Salud Pública declaró el estado de emergencia sanitaria para impedir la propagación del Coronavirus COVID-19;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1282 de fecha 1 de abril de 2021, se declara el estado de excepción por calamidad pública en las provincias de Azuay, El Oro, Esmeraldas, Guayas, Loja, Manabí, Pichincha y Santo Domingo de los Tsáchilas por la situación agravada de la COVID-19, sus consecuencias en la vida y salud de los ciudadanos y sus efectos en el Sistema de Salud Pública a fin de reducir la velocidad de contagio del virus.





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 162/2021

Que, el Art. 87 del Reglamento de Régimen Académico, dispone: La matrícula es el acto de carácter académico-administrativo, mediante el cual una persona adquiere la condición de estudiante, a través del registro de las asignaturas, cursos o sus equivalentes, en un período académico determinado y conforme a los procedimientos internos de una IES. La condición de estudiante se mantendrá hasta el inicio del nuevo periodo académico ordinario o hasta su titulación.

Que, el Art. 88 del Reglamento de Régimen Académico dispone: Tipos de matrícula. - Tipos de matrícula. - Se establecen los siguientes tipos de matrícula:

a) Matrícula ordinaria. - Es aquella que se realiza en el plazo establecido por la IES para el proceso de matriculación, que en ningún caso podrá ser posterior al inicio de las actividades académicas;

b) Matrícula extraordinaria.- Es aquella que se realiza en el plazo máximo de 15 días posteriores a la culminación del período de matrícula ordinaria; y,

c) Matrícula especial. - Es aquella que, en casos individuales excepcionales, otorga la institución mediante los mecanismos definidos internamente en sus reglamentos, para quien, por circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente documentadas, no se haya matriculado de manera ordinaria o extraordinaria. Esta matrícula se podrá realizar hasta dentro de los quince (15) días plazo, posteriores a la culminación del período de matrícula extraordinaria y se concederá únicamente para cursar períodos académicos ordinarios.

Que, el artículo 9 de la Normativa Transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las Instituciones de Educación Superior, debido al estado de excepción decretado por la Emergencia Sanitaria ocasionada por la pandemia COVID-19, en su parte pertinente establece: Las IES, durante el tiempo de vigencia de la presente normativa, podrán extender el plazo establecido para la ejecución de las matriculas ordinarias, extraordinarias y especiales (..)





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 162/2021

Que, el literal bb) del artículo 25 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala, deberes y atribuciones del Consejo Universitario, establece: Ejercer las demás atribuciones que le señalen la Constitución, la Ley, el presente Estatuto y los Reglamentos, en ejercicio de la autonomía responsable.

Que, el art. 11 del Instructivo de Sesiones del Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Machala establece: Sesiones por medios electrónicos.
- Las sesiones podrán realizarse a través de medios electrónicos. Para la realización de las sesiones podrán utilizarse medios tecnológicos de comunicación telemática de transmisión en línea, videoconferencia y otros medios de comunicación que garanticen la participación de sus miembros en las sesiones.

Que, mediante Oficio Nro. UTMACH-PG-2021-172-OF de fecha 26 de marzo de 2021, suscrito por la Abg. Ruth Moscoso Parra, Procuradora General de la Universidad Técnica de Machala, remite oficio que en su pronunciamiento indica:

"PRONUNCIAMIENTO

En virtud de los antecedentes y base legal expuesta, realizamos el correspondiente pronunciamiento en los siguientes términos:

La Constitución de la República del Ecuador establece el derecho a la educación como un deber primordial, ineludible e inexcusable del Estado; asimismo, la Ley Orgánica de Educación Superior manifiesta el derecho que tienen los estudiantes de acceder a una educación superior de calidad y pertinente, que permita iniciar una carrera académica y/o profesional en igualdad de oportunidades. Del caso que nos ocupa se trata de la alumna Lady Priscilla Obaco Lapo, quien debía matricularse en séptimo semestre de la carrera de enfermería en el período académico 2020-2; sin embargo, no concluyó el registro de su proceso de matriculación en el SIUTMACH conforme lo indica los pasos de la guía de matrícula correspondiente al período académico 2020-2; además, no existe evidencia que demuestre el impedimento de legalizar su trámite en los plazos ordinarios, extraordinarios; y, especial, previo haber sido informada en el tiempo oportuno por los servidores de la Universidad para que subsanará dichos inconvenientes, conforme lo demuestra los informes técnicos y operativos solicitados por procuraduría para el correspondiente pronunciamiento que consta en oficio Nros. UTMACH-PG-2021-090-OF; y, UTMACH-PG-2021-129-OF, donde se sugirió a vuestra autoridad inadmitir la solicitud de legalizar el proceso de matrícula por encontrarse fuera de los plazos reglamentarios.





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 162/2021

Es evidente que el procedimiento de matrícula es responsabilidad de los estudiantes de la UTMACH; empero, se trató de culpar a las autoridades y servidores de nuestra IES, tanto en una publicación en redes sociales como en una petición realizada ante la Defensoría del Pueblo sobre una supuesta vulneración del derecho a la educación de la alumna Lady Obaco Lapo, no obstante de lo expuesto se procede a realizar una aclaración por parte de la estudiante referente a su situación académica quien ofrece a vuestra autoridad y a la Universidad Técnica de Machala las disculpas por lo suscitado y además alega que durante todo el proceso de gestión para legalizar su matrícula recibió notificaciones por parte de la Facultad donde estudia y que por omisión de su parte no validó su matrícula ordinaria ni solicitó de manera oportuna su matrícula especial pese haber sido informada; es decir, recibió por parte de los servidores de la Universidad conforme al principio de buena fe de la administración pública, atención eficaz sobre el procedimiento idóneo para subsanar los inconvenientes administrativos en el registro de su matrícula.

Es necesario señalar a vuestra autoridad conforme consta en los antecedentes expuestos, la Srta. Lady Obaco Lapo es una estudiante de la última cohorte de la malla regularizada, por lo que en el supuesto caso de que no legalice su matrícula en este período académico 2020-2, se le deberá aplicar para el periodo 2021-1, el proceso de homologación a la malla de rediseño, es decir deberá retomar la carrera desde el primer semestre, asimismo, por parte de la Dra. Jovanny Santos Luna, Subdecana-FCQS se pone a conocimiento que la estudiante se encuentra asistiendo regularmente a clases virtuales desde el 28 de diciembre de 2020 hasta la actualidad pese a que no se encuentra legalmente matriculada; y, que se trata de una alumna regular por cuanto todos los semestres cursados no se visualiza matrícula por segunda, ni tercera vez, por lo que sugiere a vuestra autoridad aperturar el SIUTMACH, para que la estudiante legalice su matrícula.

En virtud de lo acontecido nos encontramos frente a dos sucesos: la omisión de la alumna del culminar su proceso de matrícula para la validación de la misma; y, el derecho de acceder a una educación superior de calidad de todo estudiante. La ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en su artículo 3, numeral 3, señala que: *"Ponderación. - Se deberá establecer una relación de preferencia entre los principios y normas, condicionada a las circunstancias del caso concreto, para determinar la decisión adecuada. Cuanto mayor sea el grado de la no satisfacción o de afectación de un derecho o principio, tanto mayor tiene que ser la importancia de la satisfacción del otro."* Toda autoridad al encontrarse frente a un conflicto entre normas constitucionales, está obligada a ponderar, valorar, balancear, cuál de ellas permite una mejor efectividad de los derechos constitucionales, provocando que los mismos no sean coartados sino al contrario, que puedan investir a la ciudadanía de los derechos que se consideran mucho más justos o necesarios. Entonces, en el caso concreto prevalecerá el derecho a la educación frente a la omisión de formalidades, sobre todo por tratarse de una estudiante de séptimo de semestre de la carrera de enfermería de la última cohorte de la malla regularizada, ya que en el caso de no legalizar su proceso de matrícula 2020-2, deberá retomar la carrera desde el primer semestre.

ef





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 162/2021

Por todo lo expuesto, sugerimos a vuestra autoridad aperturar el Sistema Informático de la Universidad Técnica de Machala, para que la estudiante Lady Obaco Lapo, pueda culminar su proceso de matrícula para que luego UMMONG, realice la revisión, y validación correspondiente como una situación excepcional, precisando que dicha actuación y aprobación corresponde a un método de ponderación de nuestra IES que se aplicará únicamente por tratarse de una estudiante de la última cohorte de la malla regularizada."

Que, realizada la sesión mediante la plataforma telemática zoom, en vista de la declaratoria de emergencia sanitaria por la pandemia COVID-19 y el decreto ejecutivo N° 1282 de fecha 1 de abril de 2021, que declara el estado de excepción por calamidad pública en las provincias de Azuay, El Oro, Esmeraldas, Guayas, Loja, Manabí, Pichincha y Santo Domingo de los Tsáchilas por la situación agravada de la COVID-19, y conforme a lo establecido en el artículo 11 del Instructivo de Sesiones de la UTMACH; analizada la petición de matrícula, presentada por la señorita Lady Obaco y el pronunciamiento de la Procuraduría General de la Universidad Técnica de Machala; de conformidad con las atribuciones estatutarias, este Órgano Colegiado Superior, por unanimidad

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- ACOGER EL OFICIO N° UTMACH-PG-2021-172-OF SUSCRITO POR LA ABG. RUTH MOSCOSO PARRA, PROCURADORA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA.

ARTÍCULO 2. - AUTORIZAR A LA DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACION, AMPLIE EL PERÍODO DE MATRICULA ESPECIAL DEL PERÍODO ACADÉMICO 2020-2; Y, LA CORRESPONDIENTE EMISION DE LA ORDEN DE PAGO, PARA QUE LA SEÑORITA LEIDY PRISCILLA OBACO LAPO CON CEDULA DE IDENTIDAD N° 0705838233, SE MATRICULE EN EL SÉPTIMO SEMESTRE, PARALELO "B" DE LA CARRERA DE ENFERMERÍA, DE LA FACULTAD DE CIÊNCIAS QUÍMICAS Y DE LA SALUD.

CP





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 162/2021

ARTICULO 3.- AUTORIZAR A LA UMMOG DE LA FACULTAD DE CIÊNCIAS QUÍMICAS Y DE LA SALUD, LA VALIDACION DE LA MATRICULA DE LA SEÑORITA LEIDY PRISCILLA OBACO LAPO CON CEDULA DE IDENTIDAD N° 0705838233; Y, LA APERURA DEL SISTEMA PARA EL REGISTRO DEL ACTA DE CALIFICACIÓN DEL PRIMER PARCIAL.

ARTÍCULO 4.- AUTORIZAR AL COORDINADOR DE CARRERA DE ENFERMERIA DE LA FACULTAD DE CIÊNCIAS QUÍMICAS Y DE LA SALUD Y POR SU INTERMÉDIO A TODOS LOS DOCENTES DE LAS ASIGNATURAS EN LAS QUE LA SEÑORITA LEIDY PRISCILLA OBACO LAPO SE MATRICULE, PARA QUE, REGISTREN LAS ASINTENCIAS Y CALIFICACIONES QUE DEBE INCLUIR EL PRIMER PARCIAL.

ARTÍCULO 5.- DISPONER AL SUBDECANATO DE LA FACULTAD DE CIÊNCIAS QUÍMICAS Y DE LA SALUD, NOTIFIQUE AL COORDINADOR DE CARRERA DE ENFERMERIA Y LOS DOCENTES SÉPTIMO SEMESTRE, PARALELO "B" DE LA CARRERA DE ENFERMERÍA, PARA QUE CUMPLAN CON LO DISPUESTO EN LA PRESENTE RESOLUCION, ASI COMO TAMBIEN DAR SEGUIMIENTO A LA MISMA, HASTA QUE SE EJECUTE LO AUTORIZADO.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA. - Notificar la presente resolución al Rectorado.

SEGUNDA.- Notificar la presente resolución a la Procuraduría General.

TERCERA.- Notificar la presente resolución a la Facultad de Ciencias Químicas y de la Salud..

CUARTA.- Notificar la presente resolución a la Unidad de Matriculación, Movilidad y Graduación de la Facultad de Ciencias Químicas y de la Salud.

QUINTA.- Notificar la presente resolución al Subdecanato de la Facultad de Ciencias Química y de la Salud.

cf





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

SEXTA.- Notificar la presente resolución a la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación.

SEPTIMA.- Notificar la presente resolución a la Srta. Leidy Priscilla Obaco Lapo.

TECNOLGIA
SUBDECANATO

Abg. Yomar Cristina Torres Machuca Mgs.
SECRETARIA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA
C E R T I F I C A:

Que, la resolución que antecede fue adoptada por el Consejo Universitario en sesión ordinaria celebrada el 5 de abril de 2021

Machala, 7 de abril de 2021

Abg. Yomar Cristina Torres Machuca Mgs.
SECRETARIA GENERAL UTMACH

